

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 10 de febrero de 2022.

C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo la siguiente:

"Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de Chiapas, en materia de maltrato animal."

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente.

dr el Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura

ີ່ ປະເທດ del H. Congreso del Estado

Dip. Fabiola Ricci Diestel

Carlos G. Chavez.

INE 1954044705890

1562

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

HORA: 12: 25 hv 3

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Clanex 03. -



Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado P r e s e n t e s

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 34 fracción II, 95, 96 y 97 fracción I del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo la siguiente: "Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de Chiapas, en materia de maltrato animal", al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

En este tenor de ideas es importante señalar que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia es "un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo". La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio.

La crueldad es "una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio sicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta".



En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Es importante señalar que debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación con el ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

El segundo punto por destacar es el que esta violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.

Estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias. Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia.

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta.

Algunas características del contexto familiar de quienes abusan o maltratan animales son: adultos que fueron abusados sexualmente en la infancia; adolescentes que presentan una relación con sus padres, familia y compañeros más negativa que los no maltratadotes (Millar y Knutson, 1997). El abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, el alcohol o abuso de drogas.

2



La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadotes de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta).

De ahí la importancia de proteger el entorno de los animales domésticos, también llamados de compañía, pues con ello, se pretende romper con el circulo vicioso de la violencia, la crueldad y el maltrato hacia seres indefensos en los que, el maltratador puede escalar el nivel de violencia hacia sus semejantes.

No omito señalar que esta propuesta en nada pretende inhibir tradiciones, cultura y factores económicos que pueden ser vitales en ciertas partes de la sociedad por lo que existe un apartado en esta reforma sobre el particular.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone la siguiente

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de Chiapas, en materia de maltrato animal.

Artículo Único. Se adiciona al Título Vigésimo Primero, el Capítulo III denominado "Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos", así como los artículos 465 Bis, 465 Ter, 465 Quater, 465 Quinquies y 465 Sexies al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de maltrato animal, para quedar como siguen:

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I....

CAPÍTULO II. ...

CAPÍTULO III.

Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos



Artículo 465 Bis.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal doméstico a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria.

Los delitos expuestos en este Capítulo serán perseguidos de oficio.

Artículo 465 Ter.- Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos quien intencionalmente:

- I.- Cause la muerte a un animal doméstico, sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;
- II.- Realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal doméstico, sin causa justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- III.- Prive a un animal doméstico de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;
- IV.- Abandone a un animal doméstico o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;
- V.- Realice cualquier acto u omisión que ponga en peligro la vida del animal doméstico, o
- VI.- Realice actos de zoofilia con animales domésticos.

Siempre que existan actos de maltrato o crueldad hacia animales domésticos, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal del animal doméstico maltratado, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito.



Artículo 465 Quater.- A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si los actos de maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal doméstico; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad.

A quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

A quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el maltrato animal sea videograbado y difundido en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.

Los actos de maltrato, crueldad o abandono animal, al igual que la zoofilia, serán considerados una agravante y podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos o sea testigo de los mismos.

A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal doméstico previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.



Artículo 465 Quinquies.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I.- Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.
- II.- Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- III.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- IV.- Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- V.- Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en la fracción V, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Artículo 465 Sexies.- Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

6



TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Atentamente.

Por el Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado

Dip. Fabiola Ricci Diestel